

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
[J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL N° 010  
RADICACION 2023-00003-00  
EJECUTIVO SINGULAR

Trujillo valle, enero veinticuatro (24) del dos mil veinticuatro (2024).

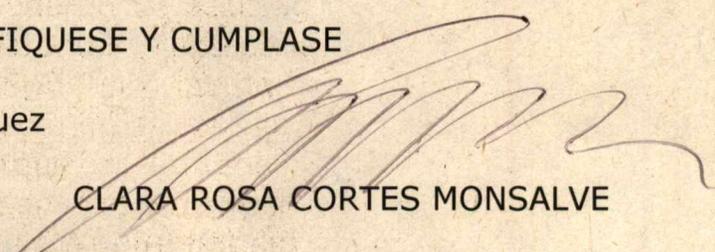
Teniendo en cuenta que del certificado de tradición remitido a este despacho por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá y correspondiente al inmueble de matrícula inmobiliaria N° **384- 53356** de propiedad del demandado FABIO DE JESUS DIAZ CARDONA, glosado a los folios del 9 al 15 del cuaderno 2, se colige que sobre este bien embargado pesa una garantía hipotecaria a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por consiguiente, se ordena que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se le notifique al acreedor hipotecario, para que haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en este mismo, y dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Las notificaciones se realizarán conforme a lo dispuesto en los artículos 291, 292,301 ibídem del Código general del proceso y artículo 8 del decreto 806 del 2020

Requírase a la apoderada de la parte actora para que aporte el domicilio del acreedor hipotecario para los fines pertinentes, debiendo efectuar dicha parte las comunicaciones y notificaciones ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

  
CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal  
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO ELECTRONICO No. 007

Hoy, enero 25 de 2024 se notifica la providencia  
No. 010 de enero 24 de 2024.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.  
Secretaria

Ejecutoria: Enero 26, 29 y 30 de 2024